



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de marzo de 2017

N° 28237-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 38  
(De martes 14 de marzo de 2017)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 33 DE 22 DE FEBRERO DE 2017, QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LA CÁMARA DE TURISMO DE PANAMÁ ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 10  
(De martes 14 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE SUBSIDIO EN ESPECIE PARA LOS COMEDORES COMUNITARIOS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 129  
(De miércoles 08 de marzo de 2017)

QUE NOMBRA AL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 100  
(De miércoles 15 de marzo de 2017)

QUE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ALTO NIVEL "PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN", ADSCRITA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

Decreto N° 30-A  
(De lunes 20 de febrero de 2017)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE SALUD, ENCARGADOS.

Decreto N° 31-B  
(De miércoles 22 de febrero de 2017)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, ENCARGADA.

Decreto N° 37  
(De martes 14 de marzo de 2017)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADA.

---

Decreto N° 38  
(De martes 14 de marzo de 2017)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO.

---

Resolución N° 66  
(De martes 14 de marzo de 2017)

QUE DELEGA FUNCIONES A FUNCIONARIO DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES) ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO..

---

**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

Resolución N° 3281  
(De miércoles 15 de marzo de 2017)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 38**  
*De 14 de Marzo* de 2017



Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º33 de 22 de febrero de 2017, Que designa a los representantes de la Cámara de Turismo de Panamá ante el Consejo Nacional de Turismo

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008, se creó la Autoridad de Turismo de Panamá;

Que el artículo 16 de la precitada Ley, creó el Consejo Nacional de Turismo, integrado por el Ministro de Comercio e Industrias o quien el delegue; el Ministro de Economía y Finanzas, o quien el delegue; el Ministro de Gobierno o quien el delegue; el Ministro de Obras Públicas o quien el delegue; el Ministro de Relaciones Exteriores o quien el delegue y cuatro (4) representantes principales y sus suplentes, miembros de la Cámara de Turismo de Panamá, escogidos de ternas presentadas por la Cámara al Órgano Ejecutivo;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º33 de 22 de febrero de 2017, se designó a los representantes principales y suplentes ante el Consejo Nacional de Turismo en representación de la Cámara de Turismo de Panamá;

Que no obstante lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 1 del precitado Decreto Ejecutivo, toda vez que por error involuntario se invirtió el orden en cuanto a la composición de los miembros principales y suplentes,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º33 de 22 de febrero de 2017, queda así:

**Artículo 1.** Se designan como representantes principales y suplentes, ante el Consejo Nacional de Turismo, a las siguientes personas:

**Principales:**

**ELIZABETH DE DIANOUS DE MULLER**, con cédula de identidad personal N.º8-238- 829.

**ALFONSO JAÉN**, con cédula de identidad personal N.º8-111-190.

**Suplentes:**

**MAURICIO BENAİM**, con cédula de identidad personal N.ºN-11-447.

**ANA CECILIA YOUNG**, con cédula de identidad personal N.ºPE-6-436.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo N.º82 de 23 de diciembre de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce* ( *14* ) del mes de *Marzo* de dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**  
Ministro de Comercio e Industrias



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**DECRETO EJECUTIVO No. 10**  
**De 14 de Mayo de 2017**



Por el cual se crea el programa de Subsidio en especie para los Comedores Comunitarios

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 5 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social, hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales referentes a la previsión, promoción, coordinación, articulación e implementación de políticas sociales de los grupos de atención prioritarias, Niñez, Juventud, mujer, personas con discapacidad y personas adultas mayores, dentro del contexto de la familia y la comunidad;

Que el Programa de Comedores Comunitarios tiene como finalidad restablecer el derecho a la alimentación, promover la seguridad alimentaria y ejecutar las acciones lideradas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), a través de la Dirección Nacional de Servicios de Protección Social (DISPROS), impulsando procesos y servicios de calidad para la población o grupos de atención prioritaria, como las familias en condiciones de vulnerabilidad y pobreza, prioritariamente con niños y niñas, escolarizados y desescolarizados, mujeres gestantes y madres lactantes, adultos mayores y personas con limitaciones físicas, sensoriales y cognitivas, así como para familias en situación de desplazamiento forzado;

Que considerando la importancia e impacto del Programa de Comedores Comunitarios, para generar las condiciones que permiten ofrecer una respuesta a los ciudadanos y ciudadanas en situación de vulneración, a través del acceso a una alimentación saludable que busca reconocer y principalmente garantizar el derecho a la vida;

Que Programa de Comedores Comunitarios, promueve la participación activa de la comunidad y sus autoridades, estableciendo alianzas interinstitucionales, con el propósito de ofertar un servicio integral, que permita la sostenibilidad y un impacto positivo en las familias, generando cambios en la población en lo relacionado en sus hábitos de alimenticios,

**DECRETA:****CAPÍTULO I****De las Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, entiéndase como Programa de Comedores Comunitarios, al subsidio en especie, otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), a través de la Dirección de Servicios de Protección Social (DISPROS), que busca garantizar el derecho a una alimentación nutritiva y accesible de los panameños y panameñas, en condición de vulnerabilidad y pobreza.

**ARTÍCULO 2.** Entiéndase al subsidio en especie, como el otorgamiento de alimentos por parte del Estado a los comedores comunitarios.

**ARTÍCULO 3.** En lo sucesivo, téngase al Ministerio de Desarrollo Social, como Ente Rector,

**ARTÍCULO 4.** Le corresponderá a la Dirección de Servicios de Protección Social del MIDES, atender todo lo referente a la organización, coordinación, desarrollo, ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del subsidio en especie otorgado a los Comedores Comunitarios, a fin de garantizar el buen uso de los recursos asignados, por tanto, las decisiones que este emita, para normar, regular y orientar el mismo, se harán de conformidad a los actos administrativos que establecen las leyes nacionales.

**ARTÍCULO 5.** La población beneficiaria de los comedores comunitarios, estará constituida por: Familias en condiciones de vulnerabilidad y pobreza, de manera prioritaria se atenderán familias con:

1. Personas en estado de desnutrición, referidos por especialistas idóneos.
2. Niños y niñas escolarizados-as, que no sean beneficiarios de otros programas o proyectos por los cuales se suministre desayuno, almuerzo o comida.
3. Niños y niñas desescolarizados-as.
4. Mujeres gestantes y madres lactantes.
5. Adultos-as mayores
6. Personas con limitaciones físicas, sensoriales y cognitivas
7. Familias en situación de desplazamiento.

**CAPÍTULO II****Del Ente Rector**

**ARTÍCULO 6.** Corresponderá al Ente Rector, a través de la Dirección de Servicios de Protección Social, ejercer las siguientes facultades:

1. Establecer las políticas y normas para el cumplimiento y aplicación del presente Decreto.
2. Mantener los registros y controles de forma tal que se permita determinar la administración de los recursos asignados.
3. Recibir y evaluar las solicitudes de subsidio en especie; establecer los calendarios para el recibo de informes

y entrega del subsidio en especie, el cual estará sujeto al refrendo de la licitación de compra de alimentos, por parte de la Contraloría General de la nación

4. mantener actualizada la base de datos del Ente Rector en materia de control y registro de los subsidios en especie otorgados.

5. Atender el monto de los subsidios a otorgar, disminuciones, incrementos, cancelaciones o suspensiones de los subsidios a los Subsidiados.

6. Determinar el subsidio en especie a otorgar, tomando en consideración la población a beneficiarse y el impacto que tendrá en la comunidad donde los proyectos de comedores comunitarios vayan a ser desarrollados. El Despacho Superior, mediante Resolución Ministerial, aprobará o desaprobará la solicitud de subsidio en especie.

7. Mantener comunicación permanente con los Subsidiados, por medio de informes escritos, circulares, reuniones de grupo de trabajo.

8. Establecer los requisitos básicos que los Subsidiados requieran al momento de solicitar subsidio.

9. Coordinar la elaboración de los indicadores sociales.

10. Poner en conocimiento a las autoridades competentes las irregularidades detectadas en los procesos de la administración de los subsidios que lesionen los derechos de la población atendida.

11. Emitir y divulgar un informe anual completo de los logros obtenidos a nivel nacional de los subsidios en especie otorgados a los comedores comunitarios.

12. Realizar el registro de los bienes patrimoniales que adquieran los Subsidiados, de conformidad con el trámite que para tales efectos establezca la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en conjunto con la Contraloría General de la República

13. Cualesquiera otras funciones que determine el Ente Rector para el mejor desarrollo de los proyectos y/o programas sociales.

**ARTÍCULO 7.** El MIDES, determinará mediante Resolución Ministerial, el monto de los recursos que se asignará a los Comedores Comunitarios, dictaminados como elegibles, tomando en consideración el resultado de las evaluaciones realizadas a los aspirantes y la disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 8.** Los Comedores Comunitarios, subsidiados serán supervisados dos veces al año como mínimo, por la Dirección de Servicios Protección Social, a la cual corresponderá emitir sus criterios en cuanto al aprovechamiento del recurso otorgado y los resultados esperados en la ejecución de los programas. Dicha evaluación considerará los siguientes aspectos:

1. La documentación presentada para el otorgamiento del subsidio en especie.
2. La administración y utilización del subsidio en especie.
3. El uso del subsidio en el desarrollo del comedor, resultados esperados, mediciones de peso y talla de la población beneficiada y ejecución del subsidio en especie.
4. El recurso humano, uso del carné de manipulador de alimentos y de salud, correcto vestuario e higiene.
5. Si el comedor cuenta con depósitos adecuados para el almacenamiento y conservación de los alimentos.
6. Si el servicio de alimentación cuenta con los utensilios



o equipos de cocina necesarios.

7. Si el comedor comunitario, cuenta con un espacio apropiado, proporcional con los beneficiarios del programa.

8. Salubridad del comedor.

9. Perfil de los beneficiarios del comedor.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Obligaciones de los Comedores Comunitarios Subsidiados**

**ARTÍCULO 9.** Los Comedores Comunitarios, iglesias y fundaciones sin fines de lucro Subsidiados, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Remitir al Ente Rector o sus Direcciones Provinciales, Regionales y Comarcales, un informe mensual completo sobre la población atendida y los beneficios obtenidos mediante los subsidios otorgados.
2. Remitir de manera mensual, un informe completo donde indique el registro de asistencia de la población beneficiada, mediciones de peso y talla.
3. Buen uso, manejo y administración de los recursos que se le otorgue a Los Subsidiados.
4. Mantener la estructura donde funciona el comedor, segura y aseada, con buena distribución de los espacios para la atención de los beneficiarios
5. Preparar, almacenar y distribuir el subsidio de alimentos, de manera adecuada a la población beneficiada.
6. Aplicar normas y sistemas de control administrativo y financiero para alcanzar su autogestión.
7. Adaptar los programas y/o proyectos a las políticas públicas y lineamientos definidos por el Ente Rector para cada grupo poblacional.
8. Incorporar las recomendaciones del Ente Rector para la ejecución del subsidio en especie.
9. Presentar informe sobre la administración del subsidio en especie otorgado, hasta después de haber sido cancelado el subsidio en especie.
10. Solicitar a la Dirección de Servicios de Protección Social, el cambio de dirección o ubicación del comedor comunitario, siempre y cuando el cambio sea dentro de la misma comunidad beneficiada, la continuidad del subsidio estará sujeta a evaluación previa.



**ARTÍCULO 10.** La finalidad de los Comedores no es la obtención de lucro, sino el ejercicio de un derecho humano y la promoción de acciones sociales por lo que al momento de considerar la población a beneficiar, deben armonizar con las políticas públicas y lineamientos definidos por el Ente Rector, a fin de impulsar el desarrollo humano. En virtud a lo anterior, se prohíbe a los comedores comunitarios Subsidiados, el cobro de cuotas, como contraprestación a la alimentación otorgada a los beneficiarios.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De los Requisitos para solicitar Subsidio en especie**

**ARTÍCULO 11.** Toda Persona natural o jurídica, que desee solicitar subsidio en especie, para un comedor comunitario, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitud de Apertura

1. La persona natural o jurídica dirige un memorial o Nota al Ministro(a) de Desarrollo Social, y una copia a la Dirección de Servicios de Protección Social, solicitando se otorgue subsidio en especie al Comedor Comunitario, que administra. Además, debe presentar el perfil del proyecto del Comedor (antecedentes, diagnóstico, objetivo general, objetivos específicos, organización, inventario del mobiliarios, recurso humano, personal voluntario que colabora en el comedor, recursos materiales, recursos financieros incluyendo fuentes de financiamiento previo, justificación, metas – metodología, cobertura geográfica, croquis o mapa para ubicar el centro con la dirección lo más precisa posible, misión y visión), en un expediente el cual debe contener los siguientes requisitos:
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del o la Administrador (a) del Comedor Comunitario, de ser persona natural el Solicitante. (para zonas de difícil acceso, copia simple de la cédula de identidad)
3. Certificación actualizada expedida por el Registro Público de Panamá (para persona jurídica).
4. Historial penal y policivo del o la Administrador (a) del Comedor Comunitario, el cual será solicitado a la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.66 de 19 de diciembre de 2001. En zonas rurales de difícil acceso, nota por parte de la Corregiduría del área o autoridad local, sobre la conducta ciudadana en la comunidad, del o la Representante del comedor.
5. Certificado Sanitario emitido por el Ministerio de Salud. (Se exceptúa zonas rurales de difícil acceso).
6. Certificación de seguridad emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos. (Se exceptúa zonas rurales de difícil acceso).
7. El perfil de la población que será beneficiada.



**ARTÍCULO 12.** Una vez recibida la solicitud de apertura, el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura y la Dirección de Servicios de Protección Social, evaluarán el local donde funcionará el comedor y la operación administrativa del mismo, del cual elaborarán un Informe de Inspección, donde se determinará la viabilidad del Comedor Comunitario.

**ARTÍCULO 13.** El Comedor Comunitario Subsidiado en Especie, debe contar con una estructura y espacio adecuado para la habilitación del comedor y dicha estructura debe ser acorde al número de beneficiarios y mantener medidas de seguridad en la instalación.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Aprobación o Rechazo de las solicitudes de los Subsidios en Especie**

**ARTÍCULO 14.** El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Servicios de Protección Social, una vez reciban la solicitud de subsidio en especie, procederá de la siguiente manera:

1. Verificar que la solicitud contenga todos los documentos que se requieren para su análisis, anotar fecha y hora de entrada y efectuar los registros correspondientes del recibo de la misma.
2. Efectuar investigaciones para verificar y comprobar la labor de servicio social, la situación económica, administrativa y técnica de la o el solicitante, su capacidad de gestión para el manejo del subsidio solicitado y elaborar un

informe sobre la situación real de la o el solicitante.

3. Determinar mediante la realización de los informes técnicos pertinentes, los beneficios que obtendrá el Estado.

4. Verificar y comprobar que los objetivos del Comedor Comunitario, respondan a las políticas públicas que llevan las Direcciones Nacionales operativas del Ente Rector.

5. Aprobar o la solicitud de subsidio y comunicarle al solicitante dicha decisión por medio de una resolución. La resolución Ministerial de aprobación deberá contener lo siguiente: el periodo estipulado de dicho subsidio, los requisitos y compromisos a los cuales estará sujeto el o la solicitante y otros aspectos de carácter administrativo.

6. Si se determina no viable otorgar el subsidio en especie, por razones presupuestaria, resultado negativo en la evaluación, El interesado podrá interponer recursos de reconsideración, a través de apoderado legal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual será concedido en el efecto devolutivo.

7. El monto de los recursos que se asignará a los Comedores Comunitarios dictaminados como elegibles, se harán tomando en consideración el resultado del dictamen de la evaluación y la disponibilidad presupuestaria.

8. Para brindar una atención eficiente a la comunidad beneficiaria del comedor comunitario y con el objetivo de preservar o conservar los alimentos perecederos, el MIDES, podrá proporcionar el equipamiento de enseres y línea blanca, mediante la confección de bienes y servicios, las cuales estarán sujetas a criterio técnico y disponibilidad presupuestaria.



## **CAPÍTULO VI**

### **De la vigencia y prórroga**

**ARTÍCULO 15.** El subsidio en especie tendrá una vigencia mínima de diez (10) meses, hasta dos (2) años. El Ministerio de Desarrollo Social podrá exceptuar los casos en que los términos de ejecución de los proyectos no alcancen el término de vigencia mínima exigido y que por razones de orden público e interés social deban ser ejecutados, para lo cual el titular de la cartera podrá otorgar estos subsidios a su discreción.

**ARTÍCULO 16.** El subsidio en especie otorgado, podrá prorrogarse luego de la evaluación correspondiente de la ejecución de dicho subsidio y si el ente otorgante cuenta con la partida presupuestaria.

El término de prolongación del subsidio en especie y la cantidad de alimento a otorgar, será determinado por la Dirección de Servicios de Protección Social, en virtud al resultado de la evaluación correspondiente a la ejecución del programa, y si el ente otorgante cuenta con la partida presupuestaria.

Se comunicará al Subsidiado, mediante Resolución Ministerial, si procede o no prorrogar el subsidio. De no proceder la prórroga del subsidio en especie, el interesado(a) podrá interponer recursos de reconsideración a través de apoderado(a) legal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el cual será concedido en el efecto devolutivo.

**ARTÍCULO 17.** Para solicitar prórroga del subsidio, la o el interesado(a) deberá presentar los requisitos contenidos en el artículo 11 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6.

Dichos documentos se adjuntarán a la evaluación de la prórroga, para determinar la continuación o no de los subsidios en especie.

**ARTÍCULO 18.** El Ministro de Ramo o Titular de la Institución otorgante, a discreción, podrá incrementar el subsidio en especie otorgado, a fin de mejorar el impacto y alcance del proyecto, por razones de orden público e interés social.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las causales para reducir, suspender y cancelar el Subsidio en Especie**

**ARTÍCULO 19.** La Dirección de Servicios de Protección Social podrá solicitar al Despacho Superior, reducir el subsidio en especie cuando se presenten algunas de las siguientes causales:

1. Por haber reducido la cobertura de la población beneficiada
2. Si el resultado de la evaluación efectuada por la Dirección de Servicios de Protección Social en el manejo y administración del subsidio, se encuentra en los rangos de Regular o Deficiente.
3. Si la Institución Otorgantes no cuentan con la partida presupuestaria.
4. Por falta de ejecución del subsidio en especie otorgado.
5. Por el incumplimiento en el término establecido para la entrega de los informes y demás información que solicite la Institución Otorgante; así como también la aplicación de correctivos.
6. Por el incumplimiento de las recomendaciones generales emitidas por las Instituciones Otorgantes para el mejoramiento del desarrollo del programa y/o proyecto en el tiempo estipulado.



**ARTÍCULO 20.** La Dirección de Servicios de Protección Social podrá solicitar al Despacho Superior, suspender el subsidio cuando se presenten algunas de las siguientes causales:

1. Si el resultado de la evaluación efectuada por la Institución, en el manejo y administración del subsidio, se encuentra en los rangos de Regular o Deficiente.
2. Si los Subsidiados no aplican normas y sistemas de control técnico administrativo, recomendados por la Institución Otorgante.
3. Por el incumplimiento en el término establecido para la entrega de los informes y demás información que solicite la Dirección de Servicios de Protección Social; así como también la aplicación de correctivos.
4. Por investigación de la o el representante legal, administrador (a) y/o miembro de la Junta Directiva por la supuesta comisión de un delito.
5. Por reincidencia de las causales de reducción.

**ARTÍCULO 21.** La Dirección de Servicios de Protección Social podrá solicitar al Despacho Superior, cancelar el subsidio cuando se presenten algunas de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento o mala ejecución del subsidio

otorgado, dentro del plazo estipulado, el cual empezará a regir a partir de la primera entrega.

2. Por utilización de los fondos del subsidio para otros fines distintos a los solicitados en sus programas y/o proyectos sociales.

3. Por incurrir en abusos, maltratos o actos que atenten contra la integridad de la población atendida, y del recurso humano que allí labora.

4. Por la obtención de lucro, en razón de los servicios brindados a la comunidad.

5. Por la utilización de los subsidios para fines ilícitos y otros fines distintos a los objetivos de Los Subsidiados o por violación a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo.

6. Por reincidencia en el incumplimiento de la entrega de los informes solicitados por la Institución Otorgante.

7. Por el secuestro o embargo de sus bienes, o por cierre de Los Subsidiados ordenado por autoridad competente.

8. Por presentar documentación fraudulenta en cualquiera de los trámites que conlleva el otorgamiento del subsidio o que solicite la institución otorgante en esta materia.

9. Por la asignación de los fondos del subsidio para el funcionamiento de otro Comedor Comunitario, Organización u Asociación.

10. Por reincidencia en el incumplimiento del término establecido para la entrega de los informes y demás información que solicite la Dirección de Servicios de Protección Social.

11. Por reincidencia en el uso del subsidio para otros fines distintos a los presentados en su proyecto y/o programa social, sin la previa autorización del Ente Rector.

12. Por haber recibido, durante el período máximo de tres (3) meses, el subsidio en especie, para el desarrollo del comedor comunitario y el mismo no se ha ejecutado.

13. Negar el servicio por motivos de discriminación por razón de preferencia sexual, nivel de estudios, nivel socioeconómico, preferencia política, religión o por promover y/o realizar cualquier práctica que ponga en riesgo la salud, la integridad, la dignidad y/o la seguridad de la población beneficiada.

14. La reincidencia de las causales de reducción y suspensión de los subsidios.



**ARTÍCULO 22.** La reducción, suspensión y cancelación del subsidio en especie, antes del término de la vigencia, será notificada al Administrador del Comedor Comunitario, mediante resolución debidamente motivada.

El interesado(a) podrá interponer recursos de reconsideración a través de apoderado(a) legal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el cual será concedido en el efecto devolutivo.

**ARTÍCULO 23.** En aquellos casos en que se reduzca, suspenda y/o cancele el subsidio asignado por algunas de las causales señaladas los artículos N° 19, 20 y 21, del presente Decreto Ejecutivo, la Dirección de Servicios de Protección Social, tendrá la potestad de redistribuir o reasignar el residuo del subsidio en especie, así como los Bienes Patrimoniales, para incrementos o ejecución de nuevos Comedores Comunitarios.

**ARTÍCULO 24.** Los Comedores Comunitarios Subsidiados en especie, contarán con un periodo de ciento veinte (120) días hábiles, para que adopten las medidas establecidas en este Decreto Ejecutivo. El periodo será contado a partir de su entrada en vigencia.

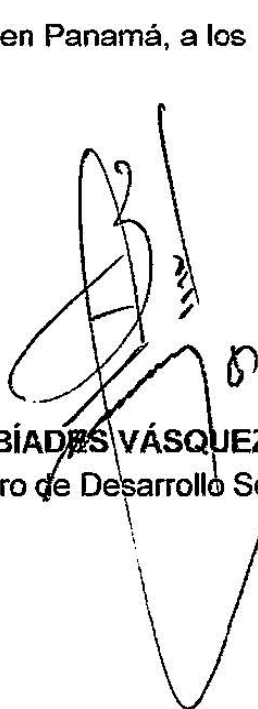
**ARTÍCULO 25.** El Ministerio de Desarrollo Social en conjunto con la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República, coordinará en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, el desarrollo de un Manual de Procedimientos.

**ARTÍCULO 26.** Este Decreto Ejecutivo es de orden público e interés social y empezará a regir a partir de su promulgación.

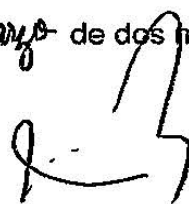
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°29 del 1 de agosto de 2005.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017)



**ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**  
Ministro de Desarrollo Social



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República de Panamá



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 129**

De 8 de *Marzo* de 2017

Que nombra al Subdirector General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 1 de 11 de enero de 1965, se creó el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), como una institución del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 589 de 22 de julio de 2014, se nombró a **CARLOS EDUARDO RUBIO BARBERENA**, en el cargo de Subdirector General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU);

Que **CARLOS EDUARDO RUBIO BARBERENA**, presentó su renuncia al cargo de Subdirector General del IFARHU, la cual era efectiva a partir del 11 de enero de 2017;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al nuevo Subdirector General del IFARHU,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Nómbrase a **DANIEL JAVIER BREA CLAVEL**, portador de la cédula de identidad personal N.º 9-148-417, en el cargo de Subdirector General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

**Artículo 2.** Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *ocho* ( 8 ) días del mes de *Marzo* de dos mil diecisiete (2017).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**  
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 100**  
De 15 de Marzo de 2017



Que crea la Comisión Permanente de Alto Nivel “Para el Sector de la Construcción”, adscrita al Ministerio de la Presidencia

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República, le compete al Estado establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho a toda la población que integra la Nación;

Que para el logro de los fines de la política nacional de vivienda, le corresponde al Estado, impulsar en coordinación con el sector público y privado, las investigaciones sobre los problemas de la vivienda a escala nacional, el ordenamiento territorial y el desarrollo de la infraestructura pública necesaria para el fomento y consolidación del sector construcción, como factor fundamental de la vida económica y social de la Nación;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 15 de 1958, le corresponde al Ministerio de la Presidencia coordinar las funciones de todos los demás ministerios además de ser el órgano de comunicación del Presidente de la República y del Consejo de Gabinete con los demás órganos del Estado, con los ministerios, las entidades autónomas y los particulares en general;

Que las autoridades nacionales han sostenido reuniones con diferentes miembros de gremios vinculados al sector construcción a nivel nacional tales como: Cámara Panameña de la Construcción, Consejo Nacional de Promotores de Vivienda, Instituto Panameño de Urbanismo y Asociación de Corredores de Bienes y Raíces, para abordar temas relacionados con la planificación de la Infraestructura Pública, incentivos, costos, reglamento estructural panameño, código de seguridad humana, código verde, soterramiento de cables, impuesto de inmueble, planes de inversión, agilización, eficiencia, automatización y simplificación de trámites, así como cualquier otro tema relacionado con el sector constructivo y afines;

Que en la supra citada reunión, los distintos miembros de los gremios que participaron le solicitaron al Presidente de la República, la creación de una Comisión Permanente de Alto Nivel “Para el Sector de la Construcción”, con el fin de tratar los temas abordados así como cualquier otro, que sea necesario a efectos de dinamizar, coordinar y hacer más eficiente el sector de la construcción y afines, el cual de alguna u otra forma contribuyen al crecimiento económico en todo el país,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea la Comisión Permanente de Alto Nivel “Para el Sector de la Construcción”, adscrita al Ministerio de la Presidencia, como organismo consultivo y responsable de analizar, estudiar y recomendar al Órgano Ejecutivo, las políticas, estrategias y posibles inversiones que el

Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas deban desarrollar a nivel nacional para el fortalecimiento del sector de la construcción.

**Artículo 2.** La Comisión Permanente de Alto Nivel “Para el Sector de la Construcción”, tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y Estudiar los diferentes problemas o inconvenientes que el sector de la construcción a nivel nacional está confrontando y que pudiese afectar su desarrollo.
2. Recomendar al Órgano Ejecutivo, las políticas, estrategias y posibles inversiones que el Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas deban desarrollar a nivel nacional para el mejoramiento y fortalecimiento del sector de la construcción.
3. Analizar, Estudiar e Impulsar propuestas de desarrollo para los temas de la Infraestructura Pública, en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial nacionales, regionales, locales y parciales.
4. Recomendar al Órgano Ejecutivo, las estrategias, políticas e Inversiones que el Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas deben desarrollar para el mejoramiento de la Infraestructura Pública.
5. Analizar, estudiar los tema del sector construcción tales como incentivos y ahorros, reglamentos, códigos, soterramiento de cables, impuestos de inmueble así como la agilización, eficiencia, automatización y simplificación de los trámites.
6. Recomendar al Órgano Ejecutivo, las estrategias, políticas y posibles inversiones que el Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas deberán desarrollar a nivel nacional para el mejoramiento y fortalecimiento del sector de la construcción en materia de incentivos y ahorros, reglamento estructural panameño, código de seguridad humana, código verde, soterramiento de cables, impuesto de inmuebles, así como la agilización, eficiencia, automatización y simplificación de los trámites.
7. Abordar cualquier otro tema relacionado con el sector de la construcción e inmobiliario a nivel nacional.

**Artículo 3.** La Comisión Permanente de Alto Nivel “Para el Sector de la Construcción”, estará conformada de la siguiente forma:

1. El Ministro de la Presidencia, quien lo presidirá
2. El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial
3. El Ministro de Obras Públicas
4. El Ministro de Ambiente
5. El Director del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
6. El Coordinador del Gabinete Logístico del Ministerio de la Presidencia
7. El Presidente de la Cámara Panameña de la Construcción
8. El Presidente del Consejo Nacional de Promotores de Vivienda
9. El Presidente del Instituto Panameño de Urbanismo
10. El Presidente de la Asociación de Corredores de Bienes y Raíces



Por ausencias temporales el Ministro de la Presidencia podrá designar a cualquier otro Ministro miembro de la Comisión para que presida la reunión. Se permitirá la participación por invitación o citación de otros funcionarios nacionales o municipales y de ciudadanos del sector privado vinculados con el tema de la construcción a las reuniones de la Comisión.

Los suplentes de los Ministros y Directores que integran la Comisión serán los respectivos Viceministros y Subdirectores y los del sector privado serán los respectivos vicepresidentes de sus organismos o asociaciones.

**Artículo 4.** La Comisión tendrá un Secretario el cual será escogido por el Presidente de la República, de una terna que propongan los miembros del sector privado que conforman la

Comisión y será el enlace entre los miembros del sector privado que conforma la Comisión y el Coordinador del Gabinete Logístico del Ministerio de la Presidencia, a efecto de dar seguimiento a los temas tratados en las reuniones de trabajo, tanto de las subcomisiones como de la propia Comisión.

**Artículo 5.** La Comisión de Alto Nivel adoptará su reglamento interno de funcionamiento y en él, determinará las funciones de la Secretaría Técnica y podrá conformar subcomisiones de trabajo sobre temas específicos, para el cumplimiento de sus funciones y en sus sesiones podrá invitar a funcionarios nacionales, municipales, de otros gremios, así como a cualquier persona que de acuerdo al tema tratado, se considere necesario.

**Artículo 6.** La Comisión de Alto Nivel tendrá su sede en el Ministerio de la Presidencia y su Secretario Técnico le corresponderá convocar a los miembros para el acto de instalación y para el desarrollo de las sesiones de trabajo que requiera para el logro de sus objetivos.

**Artículo 7.** La Comisión Permanente de Alto Nivel se debe reunir por lo menos una (1) vez al mes o cuando la convoque quien la preside.

**Artículo 8.** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 15 de 28 de enero de 1958 y Decreto Ejecutivo 153 de 8 de octubre de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días del mes de Marzo de 2017.

**JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ**  
Presidente de la República

**ÁLVARO ALEMÁN**  
Ministro de la Presidencia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO N.º 30-A**  
De 20 de *Febrero* de 2017

Que designa al Ministro y Viceministra de Salud, encargados

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

- Artículo 1.** Desígnese a **EDUARDO CARLES**, actual Ministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Salud encargado, del 24 de febrero al 1 de marzo de 2017, mientras el titular **MIGUEL A. MAYO DI BELLO**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Desígnese a **ITZA BARAHONA DE MOSCA**, actual Directora General de Salud Pública, como Viceministra de Salud encargada, del 24 de febrero al 1 de marzo de 2017, mientras el titular **ERIC JAVIER ULLOA**, se encuentre ausente.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de *Febrero* de dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO N.° 31-B**  
De 22 de Febrero de 2017

Que designa a la Viceministra Administrativa de Educación, encargada.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Desígnese a **VIELKA TUÑÓN**, actual Directora Nacional de Finanzas, como Viceministra Administrativa de Educación, encargada, del 28 de febrero al 2 de marzo de 2017, inclusive, mientras la titular, **MARÍA CASTRO DE TEJEIRA**, se encuentre de viaje en misión oficial.

**Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Febrero de dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO N.º 37**  
De 14 de *Marzo* de 2017

Que designa a la Viceministra de la Presidencia, encargada

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Desígnese a **ESILDA H. DE ESCALA**, actual Directora Administrativa del Ministerio de la Presidencia, como Viceministra de la Presidencia, encargada, del 16 al 18 de marzo de 2017, mientras el titular **SALVADOR SÁNCHEZ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

**Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de *Marzo* de dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 38**

De 14 de Marzo de 2017

Que designa al Viceministro de Comercio Exterior, encargado

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Desígnese a **EDUARDO PALACIOS M.**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Exterior encargado, del 18 al 20 de marzo de 2017, mientras el titular **NÉSTOR GONZÁLEZ**, se encuentre en misión oficial.

**Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Marzo de dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN No. 44**  
*De 14 de marzo* de 2017



Que delega funciones a funcionario del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) encargado de la Dirección Provincial de Bocas del Toro

**EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de la Presidencia se crea mediante la Ley 15 de 28 de enero de 1958;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.153 de 8 de octubre de 2008, por el cual se aprueba la estructura orgánica de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia, se incluye dentro de la estructura orgánica del Ministerio al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP), creado mediante Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo No.78 de 22 de marzo de 2000, el Decreto No.115 de 20 de noviembre de 2001 y el Decreto No.24 de 5 de febrero de 2004, y el Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2005;

Que la Ley 24 de 5 de julio de 2006 reglamentada por el Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006, establece el procedimiento para el uso y administración de áreas y tierras del Estado;

Que la Ley 59 de 8 de octubre de 2010 crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y dicta otras disposiciones;

Que el Ministerio de la Presidencia, a través del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP) se encuentra ejecutando el proyecto de Estudio, Diseño y Construcción, Mantenimiento y Operación de las Mejoras del Sistema de Alcantarillado de Isla Colón, y del nuevo Sistema de Alcantarillado Sanitario en Isla Carenero, incluyendo el Sistema de Tratamiento, para cada Isla, ubicado en la provincia de Bocas del Toro, infraestructura que conlleva la afectación de predios o fincas propiedad de la Nación, administradas por la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI);

Que ante la situación expuesta, el Ministerio de la Presidencia, ha solicitado el uso de administración de las áreas afectadas por la ejecución del proyecto indicado;

Que la representación legal del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP) la ejerce el Ministro;

Que en virtud de lo anterior, se requiere delegar y autorizar al Director Provincial de CONADES en Bocas del Toro, señor Moises Marrugo Acosta, para los trámites relacionados con la asignación en uso y administración de las áreas y tierras del Estado administradas por la ANATI y afectadas por la ejecución del proyecto de Estudio, Diseño y Construcción, Mantenimiento y Operación de las Mejoras del Sistema de Alcantarillado de Isla Colón, y del nuevo Sistema de Alcantarillado Sanitario en Isla Carenero, incluyendo el Sistema de Tratamiento, para cada Isla, ubicado en la provincia de Bocas del Toro,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Delegar en MOISÉS MARRUGO ACOSTA, con cédula de identidad personal No.1-13-237, Director Provincial de Bocas del Toro del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), adscrito al Ministerio de la Presidencia, la facultad de firmar todos los documentos y gestionar todos los trámites, requeridos ante la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) y que guarden relación con la asignación en uso y administración de las áreas y tierras del Estado administradas por la ANATI y afectadas por la ejecución del proyecto de Estudio, Diseño y Construcción, Mantenimiento y Operación de las Mejoras del Sistema de Alcantarillado de Isla Colón, y del nuevo Sistema de Alcantarillado Sanitario en Isla Carenero, incluyendo el Sistema de Tratamiento, para cada Isla, ubicado en la provincia de Bocas del Toro.

**Artículo 2.** El servidor público delegado, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas.

**Artículo 3.** El servidor público, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones que se le han delegado, son intransferibles a otros servidores públicos.

**Artículo 4.** Las delegaciones de funciones que se hace por medio de la presente Resolución, es revocable en cualquier momento por parte del Ministerio de la Presidencia.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996 y Decreto Ejecutivo de No.2 de 7 de enero de 2005.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los *Catorce (14)* días del mes de *Marzo* de dos mil diecisiete (2017).

  
**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia

  
**SALVADOR SÁNCHEZ**  
Viceministro de la Presidencia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**



**RESOLUCIÓN N.º3281  
De 15 de marzo de 2017**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que el artículo 14 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificado en la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, autorizó el uso de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá, y que a partir del uno (1) de abril de 2014, el porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con gasolina será del cinco por ciento (5 %), en todo el territorio nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º518 de 19 de diciembre de 2016, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante la Resolución N.º2188 de 22 de agosto de 2014, se autorizó la venta de gasolina sin mezcla de bioetanol anhidro en todo el territorio nacional, toda vez que la única empresa productora de bioetanol anhidro para mezclas con gasolinas, suspendió las ventas de este producto a las empresas importadoras – distribuidoras de combustibles;

En atención a las consideraciones anteriores,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 17 de marzo de 2017 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 31 de marzo de 2017 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución N.º3281  
Fecha: 15 de marzo de 2017  
Página 2 de 2.

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles  
Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 17 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017

| Ciudad           | Gasolina de 95 Octanos | Gasolina de 91 Octanos | Diesel LS         |
|------------------|------------------------|------------------------|-------------------|
|                  | Balboas por Litro      | Balboas por Litro      | Balboas por Litro |
| Panamá           | 0.734                  | 0.700                  | 0.608             |
| Colón            | 0.734                  | 0.700                  | 0.608             |
| Arraiján         | 0.737                  | 0.703                  | 0.610             |
| La Chorrera      | 0.737                  | 0.703                  | 0.610             |
| Antón            | 0.740                  | 0.705                  | 0.613             |
| Penonomé         | 0.742                  | 0.708                  | 0.616             |
| Aguadulce        | 0.742                  | 0.708                  | 0.616             |
| Divisa           | 0.742                  | 0.708                  | 0.616             |
| Chitré           | 0.748                  | 0.713                  | 0.621             |
| Las Tablas       | 0.750                  | 0.716                  | 0.623             |
| Santiago         | 0.742                  | 0.708                  | 0.616             |
| David            | 0.756                  | 0.721                  | 0.629             |
| Frontera         | 0.758                  | 0.724                  | 0.631             |
| Boquete          | 0.758                  | 0.724                  | 0.631             |
| Volcán           | 0.761                  | 0.726                  | 0.634             |
| Cerro Punta      | 0.763                  | 0.729                  | 0.637             |
| Puerto Armuelles | 0.766                  | 0.732                  | 0.639             |
| Changuinola      | 0.785                  | 0.750                  | 0.658             |

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

**ARTÍCULO 2.** Esta resolución comenzará a regir a partir del 17 de marzo de 2017 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 31 de marzo de 2017 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 42 de 20 de abril de 2011, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo N.º518 de 19 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**VICTOR CARLOS URRUTIA**  
Secretario de Energía

